RESOLUCIÓN N.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio con radicado CE-04058-2024 del 8 de marzo de 2024, la señora **DALIA YANETT VILLA CORREA**, representante legal de **FLEXOCOM S.A.S** con nit: 811013821-9, presentó ante Cornare la solicitud para evaluación de individuos arbóreos en áreas de intervención del proyecto "Construcción del colector no 8 de aguas combinadas del Sector el roble del plan maestro de acueducto y alcantarillado del área Urbana del municipio de Guatapé, Antioquia (tramo de adición)", los cuales pueden verse afectados e incluso correr el riesgo de posible caída de dichas especies por movimiento de tierras y excavaciones por la maquinaria amarilla. Los individuos arbóreos están localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-149355, ubicado en el sector El Roble del municipio de Guatapé, Antioquia.

2. *Que mediante oficio con radicado CE-04956-2024 del 20 de marzo del 2024, la señora **DIANA YISED FLOR VERGARAS**, en calidad de* Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Rural del municipio de Guatapé, autorizo tala de especies empleadas como cerca viva.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, efectuaron visita técnica el día 14-15 de marzo de 2024, generándose el Informe Técnico IT-01567-2024 del 20 de marzo de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3.OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica los días 14 y 15 de marzo de 2024 al predio de interés, ubicado en la zona urbana del municipio de Guatapé. La visita fue acompañada por la señora Angie Sequeda y el señor Héctor Hernández, interesados en el trámite, así como José Fernando López Ortiz, Manuela Toro y Catalina Zapata, representantes de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio para identificar los individuos objeto de evaluación, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, tomar las medidas dasométricas de los árboles y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder al predio desde Guatapé se toma la vía hacia San Rafael, pasando el primer puente vehicular a la derecha, se encuentra el predio que linda con la vía.

En relación con el predio de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 0149355 y cédula catastral (PK) No. 3211001000000500016, cuenta con un área de 1,8 hectáreas y pertenece al sector El Roble del municipio de Guatapé.

En el predio tiene cobertura de pastos limpios con presencia de árboles aislados y cercos vivos.

En cuanto a las condiciones de los árboles.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Las plantas objeto de evaluación forestal corresponden a nueve (9) individuos que conforman un cerco vivo.

Se identificó un (1) arbusto de Nigüito (*Cidemia* aff. *capillata),* un (1) Espadero (*Myrsine coriacea*) árbol juvenil de 1,80 m de altura, cuatro (4) palmas Payanesas (*Archontophoenix cunninghamiana*) y tres (3) guayabos de monte (*Psidium guineense).* Ubicados en forma lineal y paralela a la vía, y formando un cerco vivo. En general se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias y mecánicas, las cuales cambiarán al establecer el colector # 8. No hacen parte de la cobertura de bosque natural y las Payanesas son una especie introducida.

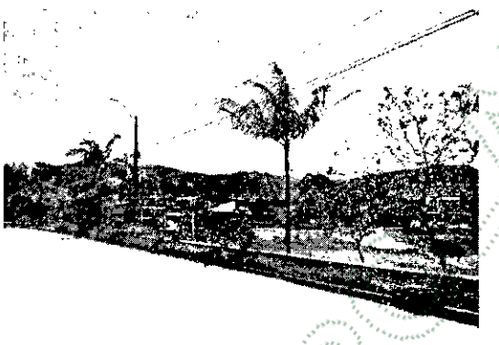

Es importante mencionar que, el Decreto 1532 de 2019 "*Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales*", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

"***Cercas vivas.*** *Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.*"

En tal sentido, el mismo decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

"***PARÁGRAFO 1.*** *El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso o autorización.*

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si los productos resultantes con el aprovechamiento serán movilizados, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el área de interés hace parte la cuenca del Embalse y Río Guatapé. El 100% del área de interés no presenta determinantes ambientales o áreas protegidas.

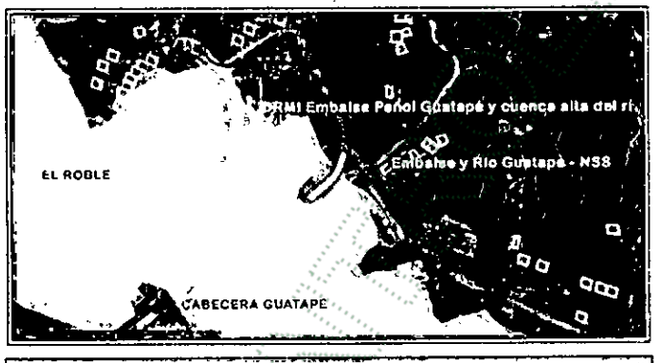

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Sin determinante Ambiental POMCA o Area Protegida	0.02	100.0

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} \times dap^2 \times h \times ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Melastomataceae	*Clidemia aff capitellata*	Nigüito	2	NA	1	0	0	Tala
Primulaceae	*Myrsine coriacea*	Espadero	1,8	NA	1	0	0	Tala
Arecaceae	*Archontophoenix cunninghamiana*	Payanesa	5,13	0,17	4	0,40	0,22	Tala

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	*Psidium guineense*	Guayabo de monte	4,67	0,11	3	0,07	0,66	Trasplante
				Total	**9**	**0,47**	**0,88**	

4. *CONCLUSIONES:*

4.1. *De acuerdo con lo establecido el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1732 de 2019, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, no es requerido un permiso o autorización para el aprovechamiento de la cerca viva localizada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 0149355, ubicado en el sector El Roble del municipio de Guatapé, conformada por nueve (9) individuos.*

Según la evaluación es viable el aprovechamiento de la especie introducida, no hace parte de listas rojas de especies amenazadas o en veda, no hace parte de linderos con predios vecinos y no hacen parte de las coberturas de bosque natural.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Arecaceae	*Archontophoenix cunninghamiana*	Payanesa	4	0,40	0,22	Tala	

4.2. Se recomienda el trasplante de las especies nativas, aunque no se encuentran reportadas en las listas rojas de especies, sus poblaciones han disminuido localmente.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Melastomataceae	*Clidemia aff capitellata*	Nigüito	1
Primulaceae	*Myrsine coriacea*	Espadero	1
Myrtaceae	*Psidium guineense*	Guayabo de monte	3

4.3. Las actividades de tala no entran en conflicto por tratarse individuos que conforman una cerca viva de especies introducidas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

4.4. Se sugiere que la compensación ambiental sea realizada a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare.

4.5. La presente evaluación no autoriza ninguna actividad en el predio, hace referencia únicamente a las plantas evaluadas que conforman el cerco vivo; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.6. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*"

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 *"Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales"*, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

> *"**Cercas vivas**. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."*

En tal sentido, el parágrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

"**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

No obstante, el mismo parágrafo indica que: *"En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen"*.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

> *"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*
> *a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que de conformidad con lo evidenciado en el informe técnico antes citado, en concordancia con la normatividad vigente para el caso, se verifica que la solicitud allegada por el Municipio de Guatapé, mediante su apoderado Flexocom SA.S, representante legal Diana Yanett Villa Correa, está enmarcada en las disposiciones contenidas en el Decreto No. 1532 del 26 de agosto de 2019, dado que se trata de una cerca viva y no requiere autorización alguna,

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Aguas, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE GUATAPE**, a través de la empresa **FLEXOCOM S.A.S** con nit: 811013821-9, representada por la señora **DALIA YANETT VILLA CORREA**, que, por tratarse de un **CERCO VIVO,** y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, **no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento del cerco vivo** para el aprovechamiento de la cerca viva localizada en el predio con matrícula inmobiliaria No. 018-149355, conformada por nueve (9) individuos, de los cuales se observa viable el aprovechamiento de cuatro 4 Payanesas

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	*Archontophoenix cunninghamiana*	Payanesa	4	0,22	Tala

ARTICULO SEGUNDO. RECOMENDAR: AL MUNICIPIO DE GUATAPE, a través de la empresa FLEXOCOM S.A.S con nit: 811013821-9, representada por la señora DALIA YANETT VILLA CORREA el trasplante de las especies nativas, conformadas por un (1) arbusto de Nigüito (*Clidemia* aff. *capitellata),* un (1) Espadero (*Myrsine coriacea*) y tres (3) guayabos de monte (*Psidium guineense).*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Melastomataceae	*Clidemia aff capitellata*	Nigüito	Trasplante
Primulaceae	*Myrsine coriacea*	Espadero	Trasplante
Myrtaceae	*Psidium guineense*	Guayabo de monte	Trasplante

Paragrafo primero : Para la compensación el interesado.Municipio de Guatapé nit: 890983830-3 y a la empresa Flexocom S.A.S identificado con NIT 811013821-9, se les recomienda realizar la la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 12 árboles (4 x 3) de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Espadero (Myrsine coriácea),Guayabo de monte

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Comare • @cornare • comare • Comare

(Psidium guineense), Chagualo (Chrysochlamys colombiana), Chagualo (Clusia multiflora), Castaño (Stephanopodium aptotum), Uvito de monte (Cavendishia bracteata), entre otros; la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

ARTICULO TERCERO INFORMAR al **MUNICIPIO DE GUATAPE**, a través de la empresa **FLEXOCOM S.A.S** con nit: 811013821-9, representada por la señora **DALIA YANETT VILLA CORREA**, que en caso de requerir la **movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos** (SUNL) ante Cornare, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020.**

ARTICULO CUARTO. Informar a la empresa **FLEXOCOM S.A.S** con nit: 811013821-9, representada por la señora **DALIA YANETT VILLA CORREA**, que:

- Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la presente resolución con la cual se conceptuó sobre el presente tramite.

- Las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberá ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

- No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.

- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

- La Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

  1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
  2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1

3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4.Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5.Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa **FLEXOCOM S.A.S**, representada por la señora **DALIA YANETT VILLA CORREA**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Asunto: Flora.
Fecha: 20/03/2023
Anexo: i) Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020, para solicitud de Salvoconductos.

Copia Controlada

"Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones"

ANEXO No. 2

SINA

El ambiente es de todos — Minambiente

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES

Base Legal: Decreto 1076 de 2015, Decreto 1532 de 2019

1. FECHA DE SOLICITUD

A	A	A	A	M	M	D	D

2. DATOS DEL SOLICITANTE

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☐

Nombre o Razón Social: _____

Tipo Documento de Identidad: C.C. ☐ C.E. ☐ NIT. ☐ No. _____ de _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Datos Representante Legal: (Si aplica)

Nombre: _____

Tipo Documento de Identidad: C.C. ☐ C.E. ☐ No. _____ de _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Datos del Apoderado: (Si aplica)

Nombre: _____

Tipo Documento de Identidad: C.C. ☐ C.E. ☐ No. _____ de _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO o PREDIOS

Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del Predio	Matrícula Inmobiliaria	Área del Predio (Ha)	Fecha de Expedición del Certificado de Tradición y Libertad (A/M/D)

"Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones"

Nombre de Propietario o Propietarios del Predio: _____

Tipo Documento de Identidad: C.C. ☐ C.E. ☐ NIT. ☐ No. _____ de _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Otros Propietarios:

Nombre: _____ Identificación (C.C.; C.Ext): _____

Nombre: _____ Identificación (C.C.; C.Ext): _____

Nombre: _____ Identificación (C.C.; C.Ext): _____

Nombre: _____ Identificación (C.C.; C.Ext): _____

4. INFORMACIÓN SOBRE ESPECÍMENES OBTENIDOS DE LA CERCA VIVA, BARRERA ROMPEVIENTOS y/o ÁRBOLES FRUTALES

DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE FORESTAL				Especificar la Obtención del Espécimen Una sola Opción por fila Cerca Viva Barrera Rompevientos Árboles Frutales
Nombre Común	Nombre Científico	No. Árboles Talados	Volumen Total a Movilizar en m^3	

5. DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD:

1. Fotocopia de Documento de Identificación del solicitante.
2. En caso de ser persona jurídica fotocopia del documento de Identificación del Representante Legal.
3. Copia del certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios previos a la solicitud de registro.
4. Certificado de Tradición y Libertad, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario, previos a la solicitud de registro.
5. En caso de ser tenedor allegar autorización del titular del predio.

COPIA CONTROLADA